

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias previa solicitud verbal. San Cayetano, 10 de noviembre del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pertenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 27 de octubre del corriente año, no se pudo llevar a cabo con ocasión al cierre del juzgado por cambio de sede programada entre los días 27 de octubre al 3 de noviembre, se dispone señalar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día tres (3) de febrero del año 2022, a las 8:00 A.M, para diligencia de inspección judicial, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, testigos, auxiliares de la justicia, y demás intervinientes.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que, para la práctica de esta diligencia, se deberá suministrar los protocolos de bioseguridad necesarios con ocasión a la pandemia mundial denominada covid-19, y trasladar al personal del juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias previa solicitud verbal. San Cayetano, 10 de noviembre del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DIVISORIO54673-4089-001- 2021-00001-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 3 de noviembre del corriente año, no se pudo llevar a cabo con ocasión al cierre del juzgado por cambio de sede programada entre los días 27 de octubre al 3 de noviembre, se dispone señalar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día diez (10) de febrero del año 2022, a las 10:00 A.M, para la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

Cítese a las partes, intervinientes, y testigos, advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual, cuyo link será remitido el día anterior al correo electrónico que obra en las diligencias, para que se conecten en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora, manifiesta que el inmueble fue restituido, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. PROVEA. San Cayetano, noviembre 17 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RESTITUCION 2021-00013-00

Mediante escrito remitido al correo institucional del juzgado, el apoderado de la parte demandante informa que la sociedad demandada hizo entrega física del inmueble objeto de este proceso a los demandados. Igualmente, refiere, que sus mandantes llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre las sumas debidas por la demandada, por lo cual, solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordene la terminación y el archivo del proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta que el objeto principal del proceso de restitución de inmueble arrendado, es la entrega del inmueble a su arrendador como consecuencia de una sentencia que declara terminado el contrato de arrendamiento, y en el presente asunto se dio cumplimiento a ello, el juzgado considera viable por sustracción de materia ordenar la terminación del proceso, y como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente, tal como fue peticionado.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JUAN MANUEL MEJIA RUEDA, CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA, MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA, contra CARBOCOQUE INDUSTRIAL S.A.S, por sustracción de materia, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Oficiese lo pertinente.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de policía del Municipio de San Cayetano a fin de que remitan sin diligenciar el despacho comisorio librado para diligencia de entrega.

CUARTO: efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada a través de apoderado judicial formuló incidente de nulidad. Igualmente, el término de publicación del edicto emplazamiento venció el 10 de noviembre, sin que se haya hecho parte persona alguna a hacer valer sus derechos. PROVEA. San Cayetano, noviembre 11 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00019-00

Se encuentra al despacho las presentes diligencias a efectos de continuar con el trámite de la instancia, observándose que se encuentra pendiente por tramitar un incidente de nulidad por fraude procesal, interpuesto por la parte demandada, por lo que se procede de conformidad.

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada SOCIEDAD C.I. MINAS LA AURORA S.A.S, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al inciso 3º, del artículo 129 del C.G.P, en concordancia con el inciso 4º, del artículo 134 Ibídem.

Por otra parte, vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone al tenor de lo normado en el numeral 8º, del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º, de la misma codificación, a designarle Curador Ad-Litem, para que represente a los indeterminados, cuyo nombramiento recae en el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento, para que concurra en las voces del artículo 48 numeral 7º. Del C.G.P, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó memorial poder por parte de un heredero de una de las demandadas. PROVEA. San Cayetano, noviembre 8 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Pertenencia-54673-4089-001- 2021-00033-00

Mediante escrito remitido al correo institucional el señor SATURIO CACERES BERMUDEZ, confiere poder a la Dra. EDDY ESMERALDA AREVALO, para que lo represente dentro del proceso como heredero legítimo de la demandada ALEJANDRINA ACCERES q.e.p.d.

Sería del caso proceder a reconocer personería a la profesional del derecho, de no observarse que la parte interesada no aporta la prueba de la existencia y representación legal de la calidad de heredero en la que intervendrá en el proceso, tal como lo regula el inciso 2º, del artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho se abstiene en este momento procesal de reconocer la personería a la togada, hasta tanto se aporte la prueba anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez